

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por JOHN CLAUDIO, IVONNE y LEONEL RIVERA SALAMANCA, a través de apoderado judicial contra el señor HUGO LISANDRO RIVERA CONTRERAS, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P. y la Ley 1060 de 2006, por lo que se procede a su admisión.

Se advierte que los folios Nos. 4, 9, 21 del texto de la demanda resultan ilegibles, en consecuencia, deberá arrimarlos nuevamente procurando que la calidad de resolución de la imagen sea de buena calidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por JOHN CLAUDIO RIVERA SALAMANCA, IVONNE RIVERA SALAMANCA y LEONEL RIVERA SALAMANCA, a través de apoderado judicial contra el señor HUGO LISANDRO RIVERA CONTRERAS.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente y correr traslado al demandado de conformidad con el artículo 291 CGP y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último evento, deberá advertirle que se entenderá notificado transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuenta con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** De conformidad con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN con las partes en este proceso y las personas que se vincularan para ello.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda a los demandados, fíjese la fecha y hora a la que deban concurrir los citados al examen, debiendo ser previo a la audiencia inicial.

**CUARTO:** TENER como laboratorio elegido el YUNIS TURBAY en convenio con el Laboratorio Higuera Escalante.

**QUINTO:** EXHORTAR al apoderado de la activa para arrime los folios Nos. 4, 9, 21 del texto de la demanda que resultan ilegibles, procurando que la calidad de resolución de la imagen sea de buena calidad.

**SEXTO:** RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado WILSON LEONEL MEJÍA TORRES, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6896fcb6eaeaa44cc90360d436479b1e5a2bbc8bf18aa4233575f88ce11fbb84**

Documento generado en 07/07/2022 04:13:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**